

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se corrió traslado del escrito del incidente de nulidad a la parte demandante, quien a su vez describió el mismo estando dentro del término para hacerlo. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00151-00. Ejecutivo alimentos - Incidente

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para los fines contenidos en el artículo 129-2 del C. G. del P., será señalada fecha y hora en la solicitud de nulidad, algunos sostienen con arrojo se trata de un incidente, en cualquiera de los casos, de nulidad promovida por el demandado, señor **CARLOS ANDRES CALDERON LONDOÑO**, a través de su apoderado judicial, a fin de tomar la decisión que corresponda, a su literal, por no haber tenido en cuenta las excepciones propuestas directamente por el demandado, esto es, sin que lo hiciera a través de abogado titulado. Se informa a los interesados que dicha diligencia - atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022, en la medida de las posibilidades, se hará en forma virtual- y en ésta serán recaudadas las pruebas que se decreten y las que estime pertinentes este Despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Para los fines del inciso 3º del artículo 129 ibidem, señálese la hora de las 8.30 A. M., del día 18 del mes de AGOSTO de **2022**.

Para los efectos contenidos en la norma ante citada, se abre a pruebas la presente actuación y para tal efecto se decretan las solicitadas por los intervinientes en la siguiente forma:

I. PARTE INCIDENTALISTA.

No aportó pruebas.

II. PARTE INCIDENTADA.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Documentales. Se tendrá como prueba documental: **1-** El auto que libra mandamiento ejecutivo visible en el **numeral 004** del expediente digital; **2-** El memorial informando la notificación hecha al demandado, presentado por la parte demandante, visible en el **numeral 013** del expediente digital; **3-** El correo electrónico remitido por el señor **CARLOS ANDRES CALDERON LONDOÑO**, de fecha 31 de mayo de 2022, denominado “contestación a demanda”, visible en el **numeral 014** del expediente digital; **4-** El escrito de excepciones presentado por el demandado, visible en el **numeral 015** del expediente digital; **5-** El correo electrónico en el que se radica la nulidad, visible en el **numeral 017** del expediente digital; **6-** El escrito del incidente presentado por el apoderado del demandado, visible en el **numeral 018** del expediente digital.

INTERROGATORIO.

Que se le hará al solicitante de la nulidad, el precitado señor por parte de este Juzgador, obviamente sobre lo que es objeto y materia de prueba en este trámite, el día señalado en párrafos anteriores para la audiencia virtual, a quien, en el momento oportuno, junto con sus apoderados judiciales, de ambas partes, la Secretaría les compartirá el LINK.

Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc338d5f1deccd4ff145e4e97d63d6be725bee2b6fd752302981d7c7e458c23**

Documento generado en 22/07/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>